

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político, respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

En esta capital, llevado á domicilio, 2^o 50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3^o 50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 23^o 50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Real orden.

Pasada á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la consulta que V. S. ha elevado á este Ministerio acerca de la interpretación de los artículos 12 y 13 de la ley Provincial vigente, con fecha 16 del actual ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Pontevedra consulta á V. E. la adjunta comunicación, remitida á informe de la Sección con Real orden de 8 de este mes, sobre la interpretación que se debe dar á los artículos 12 y 13 de la ley Provincial. Recordando dicha Autoridad que, según el primero de dichos artículos, han de tener las Comisiones provinciales un Vicepresidente que elegirán las Diputaciones todos los años en su primera sesión entre los individuos que deban componer aquel año las Comisiones; que á tenor del art. 13 las actuales Diputaciones acordaron en una de las tres primeras sesiones, después de constituidas, la distribución de los Diputados en cuatro secciones, cada una de las cuales ha de constituir la Comisión provincial durante un año según el turno que se le designe, y que los cuerpos provinciales hoy existentes no se constituyeron hasta el 1.º de Enero último, estima que si se ha de cumplir el mismo artículo, las Comisiones provinciales han de continuar hasta igual día de 1883; mas como cree que siendo así no se puede nombrar en Noviembre, que es cuando se reúne la Diputación provincial, el Vicepresidente de la segunda sección, halla dudas sobre la materia, y pregunta lo siguiente: ¿Debe omitirse en la reunión de Noviembre el nombramiento de Vicepresidente para la segunda sección de la Diputación que en el año entrante ha de constituir la Comisión provincial, y convocarse á sesión extraordinaria para 1.º de Enero con aquel objeto, á fin de que se cumpla el precepto del art. 13 de la ley, ó debe procederse al nombramiento cumpliendo lo dispuesto en el art. 12 de la misma? Caso que proceda esto último, ¿debe, una vez nombrado el Vicepresidente, empezar sus funciones con la segunda sección seguidamente, ó no las ejerce hasta 1.º de Enero en que se cumple el año de ejercicio de la

primera Comisión?» La Subsecretaría de ese Ministerio, fundándose en que las actuales Diputaciones y Comisiones provinciales se reunieron en un período extraordinario, opina que con respecto á estas últimas no puede tener efecto la prescripción del art. 12, sino que el período de su existencia termina en Noviembre, en cuya primera sesión, dice, debecomenzarla que la sustituya. Aduce, además, en apoyo de su concepto el contenido del art. 55, en el cual se ordena que las Diputaciones provinciales se reúnan necesariamente todos los años el primer día útil de los meses quinto y décimo del año económico, infringiendo de aquí que el período anual de las Corporaciones provinciales ha de comenzar en la primera sesión de Noviembre, y que por tanto, en esta sesión ha de hacerse la elección de Vicepresidente de la Comisión provincial para que ambas empiecen á ejercer sus funciones en aquel día.

La Sección encuentra fundado el razonamiento de la Subsecretaría, y entiende que si no se aceptara, resultaría que por consecuencia de una alteración transitoria del plazo señalado para la elección de los Diputados provinciales y para su toma de posesión, quedarían cambiados de una manera permanente otros términos marcados también en la ley, y que deben respetarse tanto más cuanto que su quebrantamiento acaso efecte á servicios importantes para cuya ejecución hay señaladas épocas determinadas.

Opina, en resumen, la Sección:

1.º Que en la primera sesión que celebren las Diputaciones provinciales en el próximo mes de Noviembre deben elegir los Vicepresidentes de las Comisiones provinciales entre los individuos de la segunda sección de las designadas en cada una con arreglo al art. 13 de la ley Provincial.

2.º Que una vez nombrados los Vicepresidentes, deben empezar en seguida á ejercer sus funciones con la expresada segunda sección.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Octubre de 1883.

MORET.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Gobierno civil.

Secretaría.—Personal.

En el día de hoy, y previas las formalidades legales, me he hecho cargo del mando de esta provincia, en cumplimiento

de lo dispuesto en el Real decreto de fecha de ayer.

Lo que se anuncia por medio de la presente para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios de la provincia y del público en general.

Madrid 20 Octubre de 1883.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que Doña Cecilia Hamelín, vecina de París, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 5 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de 24 pertenencias de una mina de plata que tendrá por nombre *Escoba*, sita en el punto llamado Los Majadillos, término municipal de Horcajuelo de la Sierra, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al Norte tierra de Salustiano Sanz; Saliente de María Vacas; Mediodía D. Tomás Mesto, y Poniente D. Pedro Martín.

Designa las 24 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata situada en el mencionado paraje: se medirán al N. 300 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta al E. 200 metros, segunda estaca; desde ésta al S. 600 metros, tercera estaca; de ésta al S. 400 metros, cuarta estaca; de ésta al N. 600 metros, quinta estaca; de ésta al E. 200 metros, viniendo á cerrar el perímetro.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 16 de Octubre de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que Doña Cecilia Hamelín, vecina de París ha presentado en este Gobierno de provincia el día 5 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de 24 pertenencias de una mina de plata que tendrá por nombre *Soplillo*, sita en el punto llamado las Cabezuelas, término municipal de Horcajuelo de la Sierra, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al Norte heredad de Juan Martín; Saliente Patrio Ibáñez; Mediodía Juan García, y Poniente Blanca Vacas.

Designa las 24 pertenencias que se cita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que se halla en el mencionado paraje, desde donde se medirán 300 metros al Norte, fijándose la primera estaca; desde ésta en dirección E. 600 metros, segunda estaca; desde ésta en dirección S. 600 metros, tercera estaca; de ésta en dirección O. 400 metros, cuarta estaca; de ésta al N. 600 metros, quinta estaca, y de ésta al E. 100 metros, hasta cerrar con la primera.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 16 de Octubre de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que Doña Cecilia Hamelín, vecina de París, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 2 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de 12 pertenencias de una mina de plata que tendrá por nombre *Estropajo*, sita en el punto llamado Pradera del Prado de la Maza, término municipal de Horcajuelo de la Sierra, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al Norte arroyo que baja del Meollo; Saliente Prado de la Maza; Mediodía tierra de Paulino Heras; Poniente camino que baja de la Vecea.

Designa las 12 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida una excavación situada á seis metros de la pared del citado prado, desde donde se medirán al E. 200 metros, fijándose la primera estaca; desde ésta al Norte 600 metros, fijándose la segunda; de ésta al O. 200, fijándose la tercera, y desde ésta al S. 600, fijándose la cuarta.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 16 de Octubre de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

D. José Alvarez de Toledo y Acuña, Conde de Xiquena, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber que D. José Baxeres de Torres, vecino de esta Corte, como Gerente de la Sociedad Baxeres Yuvés é hijo, ha presentado en este Gobierno de provincia el día 5 del corriente una solicitud pidiendo la propiedad de 20 pertenencias de una mina de hierro y otros metales que tendrá por nombre *Las Llazes*, sita en el punto llamado *Umbría del Monte de los Artilleros*, término municipal de Horcajuelo de la Sierra, distrito municipal de idem.

El terreno registrado linda al S. E. con la mina *San Pedro*, y por los tres rumbos restantes con terreno innominado.

Designa las 20 pertenencias que solicita en esta forma:

Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S. E. de la expresada mina *San Pedro*; desde él se medirán 100 metros al N. E., colocando la primera estaca; 1.000 al S. E., colocando la segunda; 200 metros al S. O., colocando la tercera; 1.000 al N. O., colocando la cuarta; y desde este punto 100 metros al N. E. para volver al punto de partida.

Y habiendo admitido por mi decreto de hoy la solicitud de registro, he acordado se publique por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en la tabla de anuncios de este Gobierno de provincia y en Horcajuelo de la Sierra, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, con el fin de que los que se crean con derecho presenten sus oposiciones á mi Autoridad dentro del plazo de 60 días.

Madrid 17 de Octubre de 1883.—El Gobernador, J. El Conde de Xiquena.

Diputación provincial.

PERÍODO AMPLIADO DEL EJERCICIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1882-83.—MES DE SETIEMBRE DE 1883.

EXTRACTO de la cuenta de fondos provinciales correspondiente al expresado mes, rendida por el Depositario de los mismos, que con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica provincial se publica en el BOLETÍN OFICIAL.

CARGO.	Pesetas cénts.
Existencia que resultó en fin del mes anterior en la Depositaria de fondos provinciales.....	233.579'15
Producto de las rentas y censos de la provincia.....	»
Idem de portazgos, pontazgos y barcajes.....	»
Idem de donativos, legados y mandas.....	»
Idem de repartimiento provincial.....	28.386'20
Idem del recargo sobre la sal común.....	»
Idem del ramo de Instrucción pública.....	»
Idem del id. de Beneficencia.....	1.624'32
Idem del aumento al recargo sobre las contribuciones.....	»
Idem de arbitrios especiales.....	»
Idem de recargos extraordinarios.....	»
Idem de empréstitos.....	»
Idem de enajenaciones.....	»
Idem de resultas de presupuestos anteriores.....	4.638'12
Idem de ingresos para cubrir los nuevos gastos del presupuesto adicional.....	»
Idem de reintegros.....	»
Movimiento de fondos.....	»
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes.....	»
Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1882 á 1883 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente.....	»
TOTAL CARGO.....	268.237'79

DATA.	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL Pesetas cénts.
Sección primera del Presupuesto.			
GASTOS OBLIGATORIOS.			
CAPÍTULO I.—Administración provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Comisión y Diputación provincial.....	»	534'20	534'20
Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales.....	»	»	»
Idem por obligaciones de las Comisiones especiales de la provincia.....	»	»	»
Idem por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian.....	»	»	»
Idem por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia.....	»	»	»
Idem por id. de los empleados de Montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia.....	»	»	»
CAPÍTULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas.....	»	»	»
Idem por id. del servicio de bagajes.....	»	»	»
Idem por id. de impresión y publicación del BOLETÍN OFICIAL.....	»	»	»
Idem por id. de elecciones de Senadores, Diputados á Cortes y provinciales.....	»	»	»
Idem por id. de calamidades públicas.....	»	1.000	1.000
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.			
Satisfecho por obligaciones de las obras de reparación y conservación de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de reparación y conservación de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario excede de 8.000 almas.....	»	»	»
Idem por gastos de construcción de una cárcel.....	»	»	»
Idem por id. de reparación y conservación de las fincas provinciales.....	»	»	»

	PERSONAL. Pesetas cénts.	MATERIAL. Pesetas cénts.	TOTAL. Pesetas cénts.
CAPÍTULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por contribuciones impuestas á los bienes que pertenecen á la provincia.....	»	»	»
Idem por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia.....	»	»	»
Idem por intereses y amortización de los empréstitos provinciales autorizados.....	»	»	»
Idem por importe de las obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorización.....	»	»	»
Idem por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.....	»	»	»
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instrucción pública.....	»	700	700
Idem por id. del Instituto de segunda enseñanza.....	»	»	»
Idem por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras.....	»	»	»
Idem por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.....	»	»	»
Idem por obligaciones de la Academia de Bellas Artes.....	»	»	»
Idem por id. de la Biblioteca provincial.....	»	»	»
Idem por id. del Museo provincial.....	»	»	»
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de carácter general de la Beneficencia provincial.....	»	3.000	3.000
Idem por id. de los Hospitales de esta provincia.....	»	9.147'29	9.147'29
Idem por id. de las Casas de Misericordia.....	»	12.112'22	12.112'22
Idem por id. de las Casas de Expósitos y Maternidad.....	»	»	»
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.			
Satisfecho por gastos de cárceles.....	»	»	»
Idem por id. de Establecimientos penales.....	»	»	»
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase.....	»	»	»
Segunda sección.			
GASTOS VOLUNTARIOS.			
CAPÍTULO I.—Fundación y construcción de nuevos Establecimientos.			
Satisfecho por gastos de fundación ó construcción de nuevos Establecimientos de Beneficencia y de Instrucción pública.....	»	»	»
CAPÍTULO II.—Carreteras.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.....	»	»	»
Idem por gastos de construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....	»	5.000	5.000
CAPÍTULO III.—Obras diversas.			
Satisfecho por subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.....	»	»	»
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.....	»	2.000	2.000
Tercera sección.			
GASTOS ADICIONALES.			
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición de ejercicios cerrados.			
Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1882.....	»	»	»
Idem por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha.....	»	3.395'72	3.395'72
Reintegros.			
Satisfecho por dicho concepto.....	»	»	»
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaria á los Establecimientos de Instrucción pública y de Beneficencia.....	»	»	»
Por los suplementos hechos por este presupuesto para nivelar las cuentas del presente mes, respectivas al ejercicio corriente de 1882 á 1883.....	»	»	»
TOTAL DATA.....	»	36.889'43	36.889'43

	Ptas. cénts.
Importa el Cargo.....	268.237'79
Idem la Data.....	36.889'43
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Octubre.....	231.348'36

En Madrid á 15 de Octubre de 1883.—V. B.—El Presidente, Moreno Benítez.—Está conforme.—El Contador de fondos provinciales, Andrés Rodríguez Corrales.—El Depositario, Francisco Augustin.

Ayuntamientos.

Alameda del Valle.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada de los pastos pertenecientes á los tranzones Navazuelos, Dehesilla, Majadillas, Gargantillos, Moroviejo y Santa Ana, se anuncia por segunda vez, cuya subasta deberá verificarse el día 31 del corriente mes, á las doce del día, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Alameda del Valle 16 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Ramón Díaz Benito.

Becerril de la Sierra.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta celebrada en 15 del actual para el arrendamiento de los pastos de la finca de propios denominada Maja el Caballero, se verificará otra segunda á las doce del día 29 del actual en la casa Ayuntamiento y con arreglo al mismo pliego de condiciones.

Becerril de la Sierra 16 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Carlos López.

Navas del Rey.

En la villa de Navas del Rey se subastan nuevamente 109 piezas de madera de pino, 143 estacas de enebro y 14 estereos de leña, procedentes de cortas fraudulentas, que se hallan depositadas en el Ayuntamiento de esta villa: el tipo de tasación es el de 124 pesetas, y bajo las condiciones del pliego.

La subasta tendrá lugar en la casa consistorial de esta localidad á los 10 días siguientes al en que aparezca el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á las doce del día.

Navas del Rey 16 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Narciso Hernández.

Pezuela de las Torres.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta de los pastos del monte denominado el Val, de estos propios, tendrá lugar la segunda subasta el lunes 5 del próximo mes de Noviembre, á las doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el mismo tipo de 250 pesetas y para el disfrute de 250 reses lanaras y demás condiciones estipuladas para la primera, cuyo pliego de las mismas se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación municipal y en el acto de dicha subasta.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Pezuela de las Torres 15 de Octubre de 1883.—El Alcalde, Isidoro Espartosa.

Providencias judiciales.

JUZGADOS ECLESIASTICOS.

Madrid.

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el presente y en virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de la Real Orden americana de Isabel la Católica, Vicario eclesiástico de esta Corte y su partido, se cita á Doña Eustaquia Paz Jiménez y Ugalde, natural de Pamplona (en Navarra), hija de D. Joaquín Lorenzo y de Doña Catalina, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, comparezca en este Tribunal y Notaría del que suscribe, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, á conceder ó negar el consejo prevenido en el art. 15 de la ley de 20 de Junio de 1862 para el matrimonio que intenta contraer su hijo D. Francisco Javier García y Jiménez con Doña María Abaytúa; en la inteligencia que de no comparecer se dará al expediente el curso que corresponda y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Octubre de 1883.—Antonio Brea y Téllez.

JUZGADOS MILITARES.

San Sebastián.

D. Juan Bethencourt y Clavijo, Comandante de Ejército, Capitán Ayudante del primer batallón del primer regimiento de Ingenieros, y Juez Fiscal del mismo.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez Fiscal de la sumaria instruida al soldado de este batallón y regimiento Miguel Pérez Casanova, con licencia ilimitada en Santander, como presunto desertor, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de 30 días comparezca en el cuartel que en el Castillo de la Mota de San Sebastián ocupa el primer regimiento de Ingenieros, á fin de que pueda dar sus descargos y defensa; pues de no verificarlo se le seguirá esta sumaria en rebeldía y será juzgado con arreglo á Ordenanza.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*.

Dado en San Sebastián á 11 de Octubre de 1883.—Juan Bethencourt.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Latina.

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte y Juez de instrucción del distrito de la Latina de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al niño Julián Ramírez Gutiérrez, de nueve años de edad, natural de esta Corte, hijo de Blas y de Ricarda, que habitaba en el mes de Octubre del año último en la calle del Aguila, número 27, cuarto bajo, el cual es de estatura baja, color bueno, pelo rubio, y viste blusa azul, pantalón de tela á rayas blancas y negras; así como también se cita y llama á Domingo Martínez Fernández, alias Calvito, de 13 años de edad, natural de Monforte de Lemus, provincia de Lugo, hijo de José y Lucía, que en la misma fecha que el anterior habitaba en la calle de Mira al Río Alta, número 8, el cual es de estatura baja, color bueno, nariz y boca regular, ojos pardos, pelo castaño, y viste pantalón y blusa de algodón azul, alpargatas blancas y gorra de paño negro, á fin de que dentro del término de 10 días se presenten en este Juzgado para que sean reconocidos por dos Profesores de instrucción primaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y contumaces.

Ruego sin embargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de los indicados sujetos, los detengan y conduzcan á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en la causa que contra los mismos instruyo por hurto.

Dado en Madrid á 16 de Octubre de 1883.—Felipe Peña.—Por mandado de su señoría, José T. Sánchez de las Matas.

Palacio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en el expediente promovido por D. Ricardo Villalba y Pérez sobre que se le incluya en las listas electorales de Diputados á Cortes, se llama á las personas que tengan que oponer algo sobre dicha inclusión para que dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN, comparezcan en este Juzgado á hacerlo presente; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que proceda.

Madrid 17 de Octubre 1883.—V.º B.º Gregorio Vieito.—El actuario, Domingo Vázquez y Mon.

Universidad.

D. José González Cabeza, Juez de

Por la presente cito, llamo y emplazo á Regino Velasco del Valle, hijo de Vicente y de Francisca, natural de El Molar, vecino de esta Corte, de 34 años de edad, á fin de que en el término de 15 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta* oficial, comparezca en este Juzgado á responder de las resultas de la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho y será declarado rebelde.

Las señas del sujeto cuya captura se interesa son las siguientes: estatura alta, enjuto de carnes, color moreno, cara larga, barba afeitada, ojos castaños, pelo castaño, nariz afilada, boca regular, que viste gorra negra, camisa blanca, blusa azul, faja negra, pantalón color ceniza y alpargatas blancas.

Por tanto ruego á todas las Autoridades y encargo á los dependientes de las mismas que por cuantos medios les sean posibles procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de Villa del expresado Regino Velasco del Valle á la disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 22 de Setiembre de 1883.—José González.—Por mandado de su señoría, Juan Vivó.

Colmenar Viejo.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta villa y su partido en causa criminal pendiente en dicho Juzgado contra Jacinto Soler Morales por hurto de un reloj á Lucas Camilo, empleado que fué en la fábrica de chocolates de D. Matías López, sita en la villa del Escorial, se cita y llama por término de 10 días al referido Lucas Camilo, cuyo actual paradero se ignora, para que se presente en dicho Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 13 de Octubre de 1883.—Cristóbal Gironés.—Luis Gutiérrez.

D. Cristóbal Gironés y Puerto, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca de una mula de la propiedad de Eugenio Toribio, vecino de Cercadilla, que le desapareció la noche del 12 al 13 de Setiembre último, y cuyas señas de aquella son: pelo negro, de más de siete cuartas de alzada, vejigas en las patas bastante crecidas, rozada del cuello de la collera y en las nalgas una tocadura pequeña en el lado derecho, lomillos con baticola y cincha de lana; y caso de ser habida, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, sean puestas á disposición de este Juzgado; pues así está acordado en causa criminal que se instruye con tal motivo.

Dado en Colmenar Viejo á 11 de Octubre de 1883.—Cristóbal Gironés.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Abril de 1883, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del puente de San Andrés, en la carretera de las Palmas á Agaete, Islas Canarias, cuyo presupuesto de contrata asciende á 67.950 pesetas 95 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Canarias ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al

instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte. Adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del puente de San Andrés, en la carretera de las Palmas á Agaete, Islas Canarias, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 27 de Octubre de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 1.º de Sahagún á Villapeseñil, en la carretera de Sahagún á las Arriondas, por su presupuesto de contrata de 108.703'24 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en León ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.º, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.400 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de Sahagún á Villapeseñil, en la carretera de Sahagún á las Arriondas (León),

se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Agosto de 1879, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de Cherín á Ugíjar, en la carretera de Ugíjar, á Adra, por su presupuesto de contrata de 383.324 pesetas 6 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Almería ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 19.200 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de Cherín á Ugíjar, en la carretera de Ugíjar á Adra (Almería), se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Julio último, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Añover de Tajo al puente de la Pedrera, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 265.539 pesetas 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Añover de Tajo al puente de la Pedrera, en la provincia de Toledo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 31 de Marzo de 1880, esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta del trozo 1.º de la carretera de Herrera del Duque á la de Navahermosa á Logrosán, en la provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata asciende á 345.777 pesetas 90 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Toledo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 17.300 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 10 de Octubre de 1883.—El Director general, V. G. Sancho.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del

anuncio publicado con fecha 10 de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 1.º de la carretera de Herrera del Duque á la de Navahermosa á Logrosán, en la provincia de Toledo, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Inspección de Subsistencias de Madrid.

Debiendo procederse á contratar por proposiciones particulares hasta el 31 de Octubre de 1884 la adquisición de cebada y paja para las Factorías de subsistencias de Alcalá de Henares y Toledo, se convoca por el presente anuncio á primer concurso, autorizado por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Intendencia, sita en la calle del Barquillo, núm 10, y en las Comisarias de Guerra de Alcalá de Henares y Toledo, el día 29 de Octubre de 1883, á las once de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante el período del contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	RACIONES DE		Quintales métricos de paja.
	Pan	Cebada.	
Ciudad-Real.....	106.000	7.900	450

FACTORIAS.	Hectolitros de		Quintales métricos de paja.
	cebada.	paja.	
Alcalá de Henares. . .	25.100	24.100	
Toledo	1.100	1.000	

Madrid 13 de Octubre de 1883.—Jorge de Vivero.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en el BOLETÍN OFICIAL de..., del día... de..., número..., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratada la adquisición de cebada y paja para Alcalá y Toledo, se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Factoría de T....
Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...),

según lo prevenido en la condición.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á contratar por subasta pública hasta el día 31 de Octubre de 1884 el servicio de subsistencias militares á precios fijos en la plaza de Ciudad-Real, se convoca por el presente anuncio á segundo concurso de proposiciones particulares, autorizado por el Excmo. Sr. Director general de Administración militar y con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en las Comisarias de Guerra de Madrid y Ciudad-Real el día 26 del actual, á las doce de la mañana, en cuyos puntos se hallará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.ª El acto se verificará con los requisitos que previene el reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación y pliego de condiciones.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calcula compondrán dicho suministro durante el período del contrato son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminución, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	RACIONES DE		Quintales métricos de paja.
	Pan	Cebada.	
Ciudad-Real.....	106.000	7.900	450

Madrid 13 de Octubre de 1883.—Emilio Fery.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicada en el BOLETÍN OFICIAL de..., del día... de..., número..., y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el... de..., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T....
Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de... pesetas, hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de...), según lo prevenido en la condición.... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Batallón depósito de Madrid.

Los reclutas disponibles de este batallón que han jugado suerte por los distritos de Buenavista, Congreso, Centro y Audiencia, así como también todos los reclutas disponibles de provincias que estén autorizados para residir en esta Corte y hubiesen dejado de pasar la revista reglamentaria, ya sea por ignorancia ó por causas ajenas á su voluntad, se presentarán á efectuar dicho acto en las oficinas de este batallón, sitas en el cuartel del Rosario, de doce á tres de la tarde, días no feriados, hasta el 15 de Noviembre próximo venidero; en inteligencia que de no verificarlo les parará los perjuicios consiguientes.

Madrid 16 Octubre de 1883.—El Coronel, Teniente Coronel, primer Jefe, Juan Martorel.